

7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Artículo 568 Decreto 624 de 1989

Auto No. 210 del 30 de noviembre de 2016 - CA137-2016.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia¹, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020², en la cual se resolvió: “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491³ del 28 de marzo de 2020 el cual dispuso en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas [sic] que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden,

¹ **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)

² Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para enfrentar el virus

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, ANLA dentro del ejercicio de sus funciones legales y en procura de mantener los canales de interacción con los usuarios y la ciudadanía en general, expidió las Resoluciones Nos. 470 y 574 de 2020, modificadas por la Resolución No. 642 del 13 de abril de 2020, en cuyo artículo primero se indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO. El artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 00574 de 31 de marzo de 2020, tendrá tres párrafos, sustitutivos de los anteriores, con el siguiente texto:

PARÁGRAFO PRIMERO: Suspender, durante la vigencia de la presente resolución, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que, según la tabla anterior, la ANLA no tenga un canal de comunicación de reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspender los servicios que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020⁴ mediante el cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante Resolución 01464 de 31 de agosto de 2020⁵, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- ordenó el reinicio de la prestación de los servicios presenciales.

Que, en razón a la suspensión del servicio presencial en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - no realizó notificaciones por aviso mediante publicación tanto en la cartelera de acceso al público como en la página electrónica, con el fin de no vulnerar los principios de publicidad y debido proceso de los Actuaciones Administrativas.

⁴ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

⁵ Por la cual se ordena el reinicio de la prestación de los servicios presenciales de la ANLA y se dictan otras disposiciones.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente **CA137-2016**, profirió el acto administrativo: Auto No. 210 del 30 de noviembre de 2016, el cual ordenó notificar a: **MULTIPLE POWER LIMITADA**.

Esta Entidad, consultó en la página Web del Registro Único de Empresas, el estado de la matrícula mercantil de la sociedad **MULTIPLE POWER LIMITADA**, con NIT. 900.131.263-7, evidenciando que, que el acta no. 13 de la junta de socios del 1 de junio de 2015, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el No. 01946236 del libro IX.

No obstante, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - remitió la notificación por correo mediante oficio con No. de radicado 2020106915-2-000, como lo establece el Artículo 565 Decreto 624 de 1989, a la dirección Calle 12 No. 79 A- 25 BG 2 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa **MULTIPLE POWER LIMITADA**, sin embargo, dicha notificación fue recibida por una empresa diferente (**NACIONALES DE PILAS CENTRAL S.A.S**) a la responsable del **MANDAMIENTO DE PAGO**, relacionada al Auto No. 210 del 30 de noviembre de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto tributario) y dado que la notificación por correo fue devuelta, se realiza la publicación del Auto No. 210 del 30 de noviembre de 2016, proferido dentro del expediente No. CA137-2016, en el portal WEB y en la cartelera de – ANLA – el día 4 de septiembre de 2020.

La notificación se entenderá surtida para efecto de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el termino para responder o impugnar se contará desde el día siguiente a esta publicación.



JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN.
Profesional Especializado

Fecha: 04/09/2020
Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ
Archivese en: CA137-2016



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

OFICINA ASESORA JURÍDICA-JURISDICCIÓN COACTIVA
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. CA137-2016

AUTO 100-210

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago"

30 NOV 2016

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES -ANLA-**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Resolución No. 1279 del 25 de octubre de 2016, expedida por la ANLA y actuando conforme a lo consagrado en el artículo 12 numeral 5° del Decreto-Ley 3573 de 2011, artículo 5° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Título VIII del libro V; artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y Resolución No. 1721 del 30 de diciembre de 2015.

HECHOS:

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago”

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Librar Mandamiento de Pago por Jurisdicción Coactiva Administrativa a favor de La Nación - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, y en contra de la Empresa **MULTIPLE POWER LIMITADA**, identificada con NIT. **900.131.263-7**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, cancele el monto de la obligación con sus respectivos intereses, por las siguientes sumas:

a). Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.893.000,00) M/L, de conformidad con el artículo primero del Auto No. 4074 del 24 de septiembre de 2015, confirmado mediante Auto No. 0684 del 01 de marzo de 2016.

b). Por los intereses moratorios que se cobran para los créditos a favor de La Nación, a una tasa del doce por ciento (12%) anual de conformidad con el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible (19 de abril de 2016), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTICULO SEGUNDO:

Notifíquese el presente mandamiento de pago al deudor de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago"

- ARTÍCULO TERCERO:** Contra el mandamiento de pago, y dentro del mismo término para pagar, podrán proponerse mediante escrito, las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.
- ARTICULO CUARTO:** Realizar la investigación e identificación de bienes del deudor y posteriormente decretar el embargo y secuestro de los mismos.
- ARTÍCULO QUINTO:** A la presente Resolución que sirve de recaudo ejecutivo, se le asignará un número para su incorporación dentro del Proceso CA-137 de 2016 y se procederá a registrar en la base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA RIVERA ROJAS
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ramiro Padilla Rodríguez ✱
Revisó: Carlos Andrés Montoya Arteaga ✱
Fecha: Octubre/2016
F: ANLA/AutoMandamientodePago/MULTIPLEPOWERLIMITADA

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MULTIPLE POWER LIMITADA
N.I.T. : 900.131.263-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01665887 CANCELADA EL 5 DE JUNIO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000030 DE NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104425 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MULTIPLE POWER LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE EL ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 01946236 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01906038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
CAMACHO CRUZ LEIDY JOHANNA	C.C. 000001032372322

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Radicación: 2020106915-2-000

Fecha: 2020-07-06 14:33 Proceso: 2020106915 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 7.4-GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Destinatario: MULTIPLE POWER LIMITADA MP

7.4

Bogotá, D.C., 06 de julio de 2020

Señores

MULTIPLE POWER LIMITADA

NIT: 900.131.263

Representante Legal o quien haga sus veces/apoderado/interesado

Dirección: Calle 12 No. 79 A- 25 BG 2

Teléfono: 7560656

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR CORREO
Artículo 565 Decreto 624 de 1989

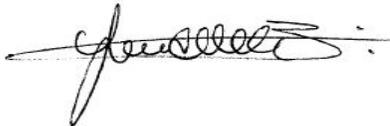
Referencia: Expediente: CA137-2016

Asunto: Notificación Auto No. 210 del 30 de noviembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Decreto 624 de 1989, a través de la presente comunicación, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 210 proferido el 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente No. CA137-2016, sobre el cual se establece acceso a su copia íntegra.

Así mismo, se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de un ejemplar del acto administrativo.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

Profesional Especializado

Medio de Envío: Físico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)

Proyectó: ANGELA PAOLA GONZALEZ PATIÑO

Fecha: 04/07/2020

Archívese en expediente: CA137-2016

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Envío No. RA270458337CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 10/07/2020 00:01:00
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5,200 Orden de servicio: 13566872
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: MULTIPLE POWER LTDA Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe:
 Dirección: CLL 12 79 A-25 BOD 2 Teléfono: 756 0656 Envío relacionado:

Observaciones: AUTO 00210N, ANEXO 2 FOLIOS.

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
10/07/2020 00:01:00	GUIA	RA270458337CO	CTP.CENTRO A	ADMITIDO		VANDERLANDE									
10/07/2020 07:43:10	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0011648450	CD.OCCIDENTE	CARGA A CARTERO		adriana.saldaña	577	DU577	OSCAR JULIAN AVILA ALVAREZ						
10/07/2020 14:29:57	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0011648450	CD.OCCIDENTE	PENDIENTE NUEVA SALIDA A PROCESO DE ENTREGA		doris.bogota	577	DU577	OSCAR JULIAN AVILA ALVAREZ	OTROS: CERRADO 1RA VEZ- CARGAR SIGUIENTE TURNO					
13/07/2020 07:35:45	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0011656221	CD.OCCIDENTE	CARGA A CARTERO		angela.delgado	577	DU577	OSCAR JULIAN AVILA ALVAREZ						
13/07/2020 13:38:25	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0011656221	CD.OCCIDENTE	ENVÍO ENTREGADO		doris.bogota	577	DU577	OSCAR JULIAN AVILA ALVAREZ	ENTREGADO					
13/07/2020 15:00:18	GUIA	RA270458337CO	CTP.CENTRO A	DIGITALIZADO		omar.hernandez									

Imagen Guia cumplida

REPOSCOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 100 062 9117

FORMA CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 14:11:18

Envío No. RA270458337CO

Remitente:
 Nombre Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA -
 Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 MTC: COT.1300467239
 Referencia: 2020106815-2020 Teléfono: Código Postal: 11031106
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759

Destinatario:
 Nombre Razón Social: MULTIPLE POWER LTDA.
 Dirección: CLL 12 79 A-25 BOD 2
 Tel: 759 9056 Código Postal: 110621513 Código Operativo: 1111577
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Observaciones del cliente: AUTO 00210N, ANEXO 2 FOLIOS

Valoración Distribuidor Remitente:
 Precio Volumen: \$0.200
 Precio Facturación: \$0.200
 Valor Declarado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$0.200

Tabla de Devoluciones:

<input type="checkbox"/>	Rechazado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No avistado	<input type="checkbox"/>	No contactado
<input type="checkbox"/>	No recibido	<input type="checkbox"/>	Faltante
<input type="checkbox"/>	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Aparente Clavado
<input type="checkbox"/>	Perdido	<input type="checkbox"/>	Fuente Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Observaciones: Firmar nombre y/o sello de quien recibe

Fecha de entrega: 13 JUL 2020

Distribuidor: UAC.CENTRO A2 759

Observaciones adicionales: NACIONAL DE PLAS, CENTRAL S.A.S, MIT 1026 280 530, Oscar Avila

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias: